ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 18.890

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS

Expediente N.º 18.890

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Uno de los principales motores de la economía costarricense lo constituyen las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales representan el 95% del parque empresarial y generan el 46% del empleo del sector privado.

Las Pymes constituyen importantes unidades productivas en la creación de valor, el fortalecimiento de los encadenamientos productivos, el crecimiento económico y la distribución de la riqueza, constituyendo para la institucionalidad un desafío el establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo de un adecuado ecosistema para promover un dinámico crecimiento de las empresas y un mayor impacto en la generación de empleos.

Nuestro país desde el año 2002 dio un paso importante en el fomento de las pequeñas y medianas empresas al aprobar la Ley N.º 8262 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”, la cual ha permitido ir estructurando un sistema de apoyo que articule los esfuerzos públicos y privados en beneficio de mejores condiciones que atiendan las necesidades financieras y no financieras que requieren las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

El sistema de atención a la PYME originado con la promulgación de esta ley, ha permitido al país dar pasos acelerados en la atención interinstitucional para el crecimiento empresarial. En el marco de la política pública de fomento a las Pymes, presentada y en ejecución bajo la Rectoría del Ministerio de Economía, Industria y Comercio desde julio del año 2010, se ha logrado consolidar dicho sistema con la participación de distintas agencias de gobierno que participan en el desarrollo empresarial, entre ellas el Ministerio de Comercio Exterior, la Promotora de Comercio Exterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Sistema de Banca para el Desarrollo, pero a ello debemos sumar los esfuerzos que desde el Ministerio de Agricultura y Ganadería se realizan para fortalecer el desarrollo y crecimiento de los pequeños y medianos productores agrícolas que en muchas ocasiones constituyen el punto de partida de una cadena productiva.

Existe sin embargo un gran desafío, establecer condiciones que permitan superar aquellas limitantes que tienen las Pymes en muchas ocasiones para ofertar por volumen o asumir costos de promoción de manera individual, por mencionar dos ejemplos, que impiden la colocación de sus productos en

mercados nacionales o internacionales, razón por la cual, figuras asociativas representan una gran oportunidad para ampliar las oportunidades que ellas tienen en sus expectativas de crecimiento.

En la política pública se estableció el tema de la asociatividad por medio del desarrollo de redes de enlace empresarial que han comenzado a funcionar principalmente en las regiones de menor desarrollo relativo, gracias al apoyo de la cooperación internacional y de las cámaras empresariales, considerando buenas prácticas internacionales, experiencias desarrolladas en el pasado principalmente por Procomer y procurando sobre esta base, establecer un mecanismo de desarrollo empresarial que potencie una mayor participación de las Pymes en el valor de la oferta productiva nacional.

En esto es importante retomar, que de acuerdo con el I Informe de Situación de la PYME publicado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en abril de 2013, en cada una de las regiones el aporte de las Pymes no llega a superar el 4% del total de la oferta productiva nacional, existiendo una alta concentración en la región central del país con el 57% del aporte, y ello en alguna medida se explica en las limitaciones que tienen las micro y pequeñas empresas principalmente, para acceder a nuevos mercados y potenciar sus posibilidades de crecimiento.

Considerando estos aspectos, las experiencias piloto desarrolladas y en ejecución en la Región Brunca, la Región Caribe y la Región Huetar Norte para promover modelos asociativos de consorcios, han dado cuenta que para impactar en el fomento de la asociatividad empresarial en el ámbito nacional es necesario impulsar un marco normativo que reconozca, legitime, facilite y apoye su operación y funcionamiento, ampliando las opciones de las micro, pequeñas y medianas empresas para operar dentro de las condiciones económicas de nuestra economía, bajo un régimen comercial abierto donde existe una ardua competencia.

Por tanto para que puedan competir y generar desarrollo deben hacerlo a precios competitivos en el abastecimiento de materiales e insumos, tener acceso a financiamiento y a tecnología, mejorar la calidad de sus productos y servicios, mejorar el servicio al cliente, mejorar la gestión empresarial y por sobre todo generar productos altamente diferenciados para poder desarrollar encadenamientos.

Las lecciones aprendidas en el fomento de los Consorcios Empresariales en algunas de las sociedades industrializadas del mundo, entre ellas Italia, Suiza, Alemania, España y Japón nos permiten visualizar los consorcios empresariales como la respuesta para que las Pymes costarricenses puedan trabajar de forma conjunta en la superación de todos esos retos.

El principal objetivo para desarrollar esta iniciativa de ley radica en que los Consorcios PYME como grupo empresarial puedan colaborar en un proyecto para

el desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados a los que no pueden acceder de manera individual.

El consorcio entonces es una alianza estratégica entre un grupo limitado y claramente definido de empresas o productores agrícolas independientes, que colaboran para alcanzar objetivos comunes de mediano y largo plazo, orientados hacia el desarrollo de la competitividad de los distintos participantes.

La creación de la figura del consorcio empresarial PYME será un instrumento más para mejorar la calidad de servicios a las que los Consorcios PYME acceden al apoyo gubernamental, permitirá una mayor capacidad entre las empresas de acciones conjuntas y legitimará la participación empresarial articulada para tener oportunidad de acceso a los mercados nacionales e internacionales.

Los principios son los siguientes:

1. Elevar la competitividad y rentabilidad de las empresas del Consorcio PYME.

2. Inducir la especialización de las empresas en algunas de las diferentes etapas del proceso productivo.

3. Consolidar la presencia en el mercado de empresas que integran el Consorcio PYME.

4. Facilitar el acceso de las empresas a servicios que les resultan inaccesibles de manera individual.

5. Facilitar la participación en el mercado sin competir entre sí, bajo la premisa de un uso común de los servicios de tecnología, compra de insumos, producción, comercialización, diseño, procesos industriales, financiamiento y actividades en común, facilitando el surgimiento de economías de escala.

6. Compartir los gastos -fijos y variables- de acceso a los mercados y evitar los gastos de creación de sus propios departamentos (mercadeo, exportación y otros). Asimismo, pueden utilizar servicios comunes con los que logran economías adicionales de tiempo y de costo, lo que influye directamente en una mayor rentabilidad de las empresas participantes en los consorcios.

7. Superar los problemas derivados de la pequeña dimensión de las Pymes y explotar las economías de escala, que no pueden lograr por separado, con la finalidad de que las empresas miembros de un consorcio puedan mejorar e intensificar sus actividades. De esta manera, pueden

suministrar una mayor cantidad y diversidad de productos que al hacerlo por separado y, sobre todo, una oferta complementaria (en la medida de lo posible), lo que hace que los productos ofrecidos por un consorcio sean más atractivos para los clientes y que se tenga una mayor capacidad de negociación frente a ellos.

Con base en lo anterior se presenta para la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Esta ley tiene por objeto establecer el marco normativo necesario para fomentar, crear, desarrollar y consolidar Consorcios de Pymes como mecanismo asociativo para fortalecer la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para los propósitos de esta ley se entenderá:

1. CONSORCIO PYME: asociación voluntaria que se constituirá mediante contrato entre dos o más personas, físicas o jurídicas, acreditadas como PYME o Pympa, para la cual se vincularán por el tiempo contractual para la realización de actividades de promoción, cooperación, comercialización de bienes o servicios, en el territorio nacional o hacia el exterior.

2. PYME: se consideran pymes aquellas unidades productivas que cumplan con la definición establecida en el Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos y se encuentren debidamente registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

3. PYMPA: pequeños y medianos productores agropecuarios que bajo la figura de personas físicas o jurídicas, se encuentran debidamente registrados de conformidad con los parámetros y requisitos definidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

4. CONTRATO CONSORCIAL: instrumento legal por medio del cual se constituye el asocio empresarial y se establecen las condiciones, características y funcionamiento de los consorcios.

5. Ente Rector: de conformidad con la Ley N.º 6054 y la Ley N.º 8262, se entenderá como ente rector de los Consorcios Pymes al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Para efectos de los Consorcios

de Exportación, también se considerará como ente rector al Ministerio de Comercio Exterior, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 7638.

6. Empresas: para los efectos de esta ley entiéndase empresas unidades productivas PYME o Pympa.

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE CONSORCIOS PYME

Se consideran para los propósitos de esta ley los siguientes tipos de consorcios PYME:

1. Consorcio de Cooperación Empresarial: Grupo de empresas que colaboran en un proyecto de desarrollo conjunto, complementándose unas con otras y especializándose con el propósito de resolver problemas comunes, lograr eficiencia colectiva y conquistar mercados.

2. Consorcio de Exportación: Grupo de empresas que realizan una alianza para promover los bienes y servicios de sus miembros en el extranjero y de facilitar la exportación de esos productos mediante acciones conjuntas.

3. Consorcios de Origen: Grupo de empresas que realizan una alianza entre productores de un mismo producto en una misma región con el objetivo de valorizar conjuntamente un producto tradicional de origen.

4. Otros que por la vía de reglamento el ente Rector considere necesario tipificar.

CAPÍTULO II
CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO

ARTÍCULO 4.- CONSTITUCIÓN DE LOS CONSORCIOS

Los Consorcios PYME establecen su constitución por medio de un contrato consorcial en el cual se estipulan las condiciones, características y funcionamiento de los mismos. No tendrán una personería jurídica propia, ni se considerarán como sociedades, ya que su naturaleza es contractual.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN CONSORCIO

Serán requisitos para la constitución del Consorcio PYME:

1. Estar conformado por empresas PYME debidamente registradas en el Registro PYME del MEIC, o Pympa debidamente registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

2. Establecer el contrato consorcial que será el que exprese la voluntad de las partes en conformarlo. Este contrato deberá contener como mínimo para que sea válido:

a) Lugar y fecha de constitución del Consorcio.
b) Definición del Tipo de Consorcio Empresarial.
c) Objeto.
d) Domicilio.
e) Duración de la relación contractual.
f) Representante Oficial del Consorcio.
g) Empresas que integran el Consorcio y representantes.
h) Participación de cada uno de los integrantes, obligaciones y derechos.
i) Condiciones de admisión de nuevos miembros.
j) Condiciones de salida de una PYME consorciada.
k) Fondo Operativo. Indicación del monto que constituye el fondo operativo y mecanismo y proporcionalidad de aporte por parte de las empresas consorciadas.
l) Cuota de ingreso para nuevos miembros.
m) Plan de viabilidad financiera del Consorcio. Gastos previos a la constitución del consorcio, gastos de estructura y gestión, gastos de promoción durante los siguientes dos años.
n) Otros que se definan vía reglamento.

ARTÍCULO 6.- REGISTRO DEL CONSORCIO

Los Consorcios PYME constituidos deberán registrarse ante el Registro Nacional de Consorcios PYME que tendrá el MEIC.

El MEIC, una vez validados los requisitos de constitución extenderá una licencia de funcionamiento que deberá ser renovada cada dos años reportando como mínimo, una actualización de los elementos establecidos en los puntos f), g) y k) del artículo 5 inciso 2.

Para acceder a los beneficios derivados de esta ley, los Consorcios deberán contar con esta licencia al día.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS

Las empresas que forman parte del consorcio deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. El ente rector podrá en caso de que alguna de las empresas consorciadas dejarán de cumplir con estas obligaciones, cancelar la licencia de funcionamiento y dar por concluida la relación contractual del Consorcio.

CAPÍTULO III
INCENTIVOS EN LA OPERACIÓN DE LOS CONSORCIOS

ARTÍCULO 8.- ACCESO A SERVICIOS DE APOYO EMPRESARIAL

Los Consorcios debidamente registrados ante el MEIC, gozarán de los mismos beneficios que se le otorgan a las Pymes por medio de los fondos del Sistema de Banca de Desarrollo, el fondo Propyme y Fodemipyme, así como de los programas impulsados al amparo de la Ley N.º 8262 y su reglamento, en el marco del Sistema Integrado de Desarrollo Emprendedor y PYME.

Para los Consorcios de Exportación y cuyos productos sean de origen costarricense, Procomer los apoyará en actividades de promoción internacional, así como en otros programas de fortalecimiento empresarial de acuerdo a la Ley N.º 7638, artículo 8, literal f).

A su vez, el MEIC adoptará las medidas necesarias para que en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Comercio Exterior, según corresponda, se facilite a los Consorcios PYME el apoyo necesario para lograr el cumplimiento de los objetivos definidos en el Contrato Consorcial.

ARTÍCULO 9.- ACCESO A RECURSOS FINANCIAMIENTO

Los bancos públicos otorgarán facilidades crediticias en condiciones preferenciales de plazo y tasa de interés a los consorcios empresariales que se encuentren bajo el amparo de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- PARTICIPACIÓN COMO PROVEEDORES DEL ESTADO

Podrán participar los Consorcios Pymes como oferentes en los procesos de licitación pública que realicen las instituciones del Estado, reconociéndose su figura asociativa y otorgándoles los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley N.º 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para Pymes.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Las obligaciones tributarias generadas por las actividades económicas derivadas de la actividad consorcial serán asumidas por cada una de las empresas que formen parte del Consorcio.

CAPÍTULO IV
REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N.º 7494, LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Adiciónese un párrafo final al artículo 38 de la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, cuyo texto dirá:

"**Articulo 38.-** **Ofertas en consorcio**

[…]

Los Consorcios de Pymes debidamente acreditados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) podrán participar como oferentes para lo cual deberán aportar la licencia de funcionamiento respectiva y se les otorgará los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley N.º 8262 en el Programa Nacional de Compras Públicas para PYME.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiún días del mes de agosto del dos mil trece.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Mayi Antillón Guerrero
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Gloria Abraham Peralta
MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Anabelle González Campabadal
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

27 de agosto de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.